

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 17 de noviembre de 1964 por la que se concede a «S. A. Skimplate Español», de Bilbao, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa por exportaciones previamente realizadas de chapa de acero recubierta de film plástico de copolímero de cloruro de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S. A. Skimplate Español», de Bilbao, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa, no especial, laminada en frío, de 0,3 a 2 milímetros de espesor, por exportaciones previamente realizadas de chapa de acero de las mismas características, recubierta de film plástico de copolímero de cloruro de polivinilo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «S. A. Skimplate Español», con domicilio en Bilbao, calle Elicano, número 1, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero, no especial, laminada en frío, de 0,3 a 2 milímetros de espesor (partida arancelaria 73.13.C.2), por exportaciones previamente realizadas de chapa de acero de las mismas características, recubierta de film plástico de copolímero de cloruro de polivinilo.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de chapa de acero, no especial, laminada en frío, de 0,3 a 2 milímetros de espesor, recubierta de film plástico de copolímero de cloruro de polivinilo, podrán importarse 100 kilogramos de chapa de acero de las características señaladas en el artículo anterior.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en los Laboratorios de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de octubre de 1964, por la que se autoriza la instalación de varios viveros flotantes de mejillones.

Padecidos diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 10 de noviembre de 1964, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14743, primera columna, vivero número 34, donde dice: «... denominado "E. P. número 2"», debe decir: «... denominado "C. P. número 2"».

En la misma página, segunda columna, vivero número 43, donde dice: «... D.ª Amalia Rodiño García», debe decir: «... D.ª Amalia Rodiño Domínguez».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Meçcado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,774	59,954
1 Dólar canadiense	55,806	55,973
1 Franco francés nuevo	12,196	12,232
1 Libra esterlina	166,679	167,180
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,463	120,825
1 Marco alemán	15,037	15,082
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florin holandés	16,637	16,687
1 Corona sueca	11,602	11,636
1 Corona danesa	8,626	8,651
1 Corona noruega	8,340	8,365
1 Marco finlandés	18,667	18,723
100 Chelines austriacos	231,345	232,041
100 Escudos portugueses	207,765	208,390

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 31 de octubre de 1964 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 7.888, entre don Manuel Franco Cubeiro y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.888, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Manuel Franco Cubeiro como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de Información y Turismo de fecha 30 de diciembre de 1961, ha recaído sentencia dictada el día 15 de junio de 1964, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la excepción de la inadmisibilidad de su doble fundamento planteada por el Abogado del Estado y estimando como estimamos, por el contrario, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Franco Cubeiro contra resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de 30 de diciembre de 1961, la debemos anular y anulamos, así como las diligencias incoadas como fundamentos de las mismas, reponiendo el expediente a su trámite original para que se tramite y resuelva conforme proceda en derecho, y no hacemos expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1964.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.